

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 2-EXT/08: 19/06/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”

A N T E C E D E N T E S

- 1. Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
- 2. Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Programa Anual de Trabajo de la Comisión del Voto en el Extranjero.** El 18 de enero de 2017, la **Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó el Programa Anual de Trabajo** de esa Comisión.
- 4. Plan Integral de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 27 de abril de 2017, la **Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Procesos Electorales 2017-2018.**

En el referido documento, se desprenden las actividades para la emisión de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

- 5. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 12 de junio de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su conformidad para someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del proyecto de los

“Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional del Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los *“Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”*, según lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafo 1; 158, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75; 76, numeral 2, incisos e), g), p) y r); 77, numeral 1; 78, numeral 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 102, párrafo 1, y 105, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia;

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM, refiere que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

El párrafo 3 del artículo 7 de la ley general comicial, advierte que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

Así bien, en razón de lo descrito en el artículo 9, párrafo 1 de la disposición legislativa aludida, para el ejercicio del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, lo siguiente:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esa Ley
- b) Contar con la credencial para votar.

Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la ley electoral señalada, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual forma, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), f) y ñ) de la citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral; expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley; proporcionar a los órganos competentes del INE y a los partidos políticos

nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la disposición jurídica señalada, indica que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Por tanto, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la ley general de la materia, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 del ordenamiento legal en comento, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 del cuerpo normativo aludido, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Así, el artículo 330, párrafo 1 de la ley comicial, mandata que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa ley deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia ley.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, establece que los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Gubernaturas de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Ciudad de México), siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Para tal efecto, el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a)** Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b)** Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c)** Autorizo al INE a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d)** Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero".

Bajo esa línea, acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan

con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Es así que, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de dicha ley, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del INE podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

El artículo 334, párrafo 1 de la ley de la materia, establece que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

El párrafo 2 del propio artículo, mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la Lista Nominal de los electores residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico referido, instruye que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa misma ley.

En este tenor, el párrafo 5 del artículo en comentario, determina que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite

de credencialización, para tal fin, el INE celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Así, el párrafo 6 del artículo en cita, previene que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el párrafo 1 del artículo en mención.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 de ese artículo, indica que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

El párrafo 4 de dicho artículo, instruye que concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la ley general electoral, mandata que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y

los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el párrafo 2 de ese artículo, prevé que las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar con Fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En este tenor, acorde a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del INE, los partidos políticos, y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 337 de la ley general electoral, advierte que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la propia ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el párrafo 2 del artículo referido, señala que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE advierte que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa invocada, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

El artículo 354, párrafo 2 del mismo ordenamiento jurídico, insta a que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Atendiendo lo previsto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la misma disposición legislativa, el Consejo General y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de esa ley. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del Libro Sexto, las demás disposiciones conducentes de la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) y las demás leyes aplicables.

En ese orden de ideas, el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y l) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, dicha Dirección Ejecutiva tiene la atribución de emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes.

Por otra parte, en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del Reglamento de Elecciones, se establecen las directrices a seguir para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En este sentido, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 1, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 100 del Reglamento aludido, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento jurídico, son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

En términos de lo establecido en el artículo 102, párrafo 1 del cuerpo reglamentario referido, para el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General deberá emitir los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del artículo señalado, instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del citado Reglamento, las listas nominales de electores residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Los ciudadanos que deseen ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para ejercer su derecho al voto tanto en elecciones federales como locales en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen esa particularidad, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo aludido, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federales y para las entidades federativas con procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE así como los lineamientos que establezca el órgano máximo de dirección del INE.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, válidamente puede recomendar al Consejo General del INE, apruebe los *“Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”*.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los *“Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”*.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellos que residen en el

extranjero, para la realización de los comicios en el ámbito Federal y Local que correspondan.

En este sentido, el Consejo General del INE deberá aprobar los procedimientos necesarios que permitan el adecuado y pleno desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

El primer domingo de julio de 2018, se llevará a cabo la jornada electoral federal, correspondiente a la elección de la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, así como también se realizarán comicios locales para la elección de Gubernaturas en 9 entidades federativas, (Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán), de las cuales, únicamente los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán contemplan en su legislación local el voto desde el extranjero, en relación con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE.

Es así que, en el marco de los Procesos Electorales 2017-2018, resulta necesario implementar mecanismos de acción que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Bajo esa tesitura, con la expedición de los presentes Lineamientos, se establecen las bases para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos y actividades que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para salvaguardar el derecho al sufragio de la ciudadanía que resida o se encuentre fuera del territorio nacional, en atención a las disposiciones normativas de la materia.

Con estos Lineamientos se regularán, entre otros, los aspectos relativos al registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; el procesamiento de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SIILNERE) y la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE); el listado nominal para revisión y el procesamiento de observaciones de las representaciones partidistas; la integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) que se utilizará para el escrutinio y cómputo de la votación; la devolución y/o reintegro de las LNERE Definitivas que

fueron utilizadas en la jornada electoral respectiva; los medios de defensa a que tienen derecho las personas que no hayan sido favorecidos con su inscripción en la referida lista, así como las obligaciones de confidencialidad de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionen para inscribirse en ese listado.

De igual manera, prevén la aplicación de procedimientos operativos por parte del INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para llevar a cabo los trabajos relativos a la integración de la LNERE que se utilizará el día de la jornada electoral. Dichos procedimientos operativos se harán del conocimiento y, en su caso, se contará con la opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Los *“Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”*, están ordenados de la siguiente manera:

- I. **Registro de las y los ciudadanos.** Se precisan los requisitos para la inscripción a la LNERE, tanto para las ciudadanas y ciudadanos que cuentan con una Credencial para Votar emitida en territorio nacional como para aquellos que cuentan con una Credencial para Votar desde el Extranjero. La inscripción se realiza a través de los medios, y formatos que para tal efecto establezca este Instituto.

Asimismo, la ciudadanía podrá manifestar su deseo de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral respectiva, a través de los correspondientes formatos de solicitud que apruebe el Consejo General del INE.

Los Lineamientos contemplan dos tipos de solicitudes con la que las y los ciudadanos notificarán al INE su decisión de sufragar fuera del territorio nacional, dependiendo del tipo de credencial para votar con la que cuenten:

- a) **SIILNERE:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que deberá cumplimentar el o la titular de una credencial para votar emitida en territorio nacional, a fin de solicitar su registro y, en caso de ser procedente, votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan;
- b) **SIVE:** Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero mediante la cual las ciudadanas y los ciudadanos credencializados en el extranjero notificarán al INE su decisión de votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan;

Asimismo, en este apartado se incluyen aspectos específicos al procedimiento que realizarán las y los ciudadanos para incorporarse en la LNERE y expresar su decisión de votar desde el país en el que residen, a través del sistema que disponga el INE y de acuerdo con la solicitud que corresponda.

De esta manera, las personas que soliciten su inscripción en la LNERE para votar en las elecciones federales, quedarán automáticamente inscritos en la LNERE de la elección local correspondiente y viceversa, por lo que las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer su voto desde el extranjero para los cargos de las elecciones federales como de las locales respectivas, de acuerdo a la última entidad federativa registrada en el Padrón Electoral.

La DERFE pondrá a disposición de la ciudadanía la SIILNERE y la SIVE, así como sus correspondientes instructivos, a través de los medios electrónicos que el INE disponga para tal efecto.

Igualmente, se contempla que el INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionará la atención personalizada necesaria a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen inscribirse en las LNERE de los procesos electorales federal y locales, por medio de los medios establecidos para tal efecto.

- II. Procesamiento del comprobante de las solicitudes.** Los Lineamientos prevén que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sea la instancia responsable de recibir la SIILNERE y la SIVE, según corresponda, a través del servicio que ponga a disposición para ello.

La recepción e integración del expediente y la verificación de las solicitudes que envíen las y los ciudadanos se realizará a través de los procedimientos técnico-operativos que establezca la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el conocimiento y en su caso opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia, cuidando de que se realice la verificación y validación de la información registral contenida en la solicitud contra la documentación que la o el ciudadano anexe a la misma y, en caso de que se registre alguna inconsistencia, prever las acciones necesarias para subsanar la solicitud y continuar con el trámite o en su caso, requerir la aclaración que corresponda.

Del mismo modo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en los datos del comprobante de las solicitudes y, en su caso, de la Credencial para Votar, realizará la verificación de la situación registral de las y los ciudadanos.

Lo anterior, a fin de determinar la inclusión o no en la LNERE respectiva. Para ello, los Lineamientos contemplan las directrices con las que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá determinar la procedencia o improcedencia de cada solicitud, además de poner a disposición de la ciudadanía el estatus de su solicitud, pudiendo emplear para esta acción, medios electrónicos, impresos, mensajería especializada, o por vía telefónica, así como la notificación que, en su caso, se realice sobre su no inscripción en dicho listado.

- III. Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión.** Los Lineamientos enuncian las disposiciones sobre la entrega de la LNERE para revisión, así como la recepción de las observaciones que realicen las representaciones partidistas y, en su caso, las candidaturas independientes a dicho listado, para lo cual se deberán atender las disposiciones legales en la materia, así como lo referido en el Reglamento de Elecciones y en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE).
- IV. Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y puesta a disposición.** Se detallan las acciones para disponer a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, cuando consideren que existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, derivado de la no inscripción a la LNERE. Para la sustanciación de la demanda respectiva se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se otorgarán a la ciudadanía las facilidades necesarias para que éstos elaboren su demanda.
- V. Integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas para los Procesos Electorales Federal y Locales.** Se establece que las LNERE Definitivas correspondientes, serán generadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Del mismo modo, se advierten los aspectos relativos a la conformación de la LNERE Definitiva para el escrutinio y cómputo de la votación respectiva, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que presentaron la

SIILNERE o la SIVE, según corresponda, y cuyas solicitudes fueron dictaminadas como procedentes.

Igualmente se establecen previsiones relativas, entre otras, a la vigencia de la LNERE Definitiva y sobre la reincorporación de las y los ciudadanos que hubieran causado baja de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, una vez concluidos los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

A su vez, estos Lineamientos señalan que el INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará la LNERE Definitiva, en el Local Único que para el efecto se establezca en los Lineamientos para la organización del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos VMRE), en el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones y, en su caso, en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración respectivos.

De la misma forma, se determina que al finalizar la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales respectivos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la devolución de los ejemplares de las LNERE Definitivas utilizadas en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación que le fueron entregadas, con motivo de la instrumentación de los Lineamientos, los Lineamientos AVE, los Lineamientos VMRE y el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones.

VI. Grupo de Trabajo para el seguimiento de actividades. Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Lineamientos, y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en materia de la conformación de la LNERE Definitivas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se prevé la integración del Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del Reglamento de Elecciones.

VII. Actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Vigilancia en el procesamiento de las Solicitudes. En los Lineamientos se precisa la siguiente información que podrá proporcionar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los representantes de los partidos políticos acreditados ante esta Comisión Nacional de Vigilancia para la realización de sus actividades de supervisión del Padrón Electoral y la Lista Nominal de

Electores, en estricta observancia a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia:

- a. Acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación;
- b. Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
- c. Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinden la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de INETEL, una vez concluidos el proceso de registro y el proceso electoral respectivo;
- d. Informe estadístico del número de ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE, una vez concluidos el proceso de registro y el proceso electoral respectivo
- e. Acceso a la información relacionada con la captación de la SIILNERE y la SIVE, y su ubicación aproximada, según la dirección IP de donde provengan las solicitudes.

Asimismo, este órgano de vigilancia conocerá y, en su caso, podrá opinar acerca de los criterios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la dictaminación sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, así como conocer los resultados de la misma y verificar dicha dictaminación.

VIII. Confidencialidad de los datos personales. Se establecen las directrices que deberán adoptar los sujetos obligados en esos Lineamientos para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado. En este sentido, se precisa que la información y documentación que proporcionen las y los ciudadanos, y aquella que se capte en el proceso de inscripción a la LNERE, se considerarán estrictamente confidenciales.

IX. Aspectos generales. Los Lineamientos refieren que el INE deberá celebrar Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con cada uno de los OPL de las entidades federativas cuya legislación local contemple el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con el fin de establecer las acciones específicas para implementar lo señalado en los Lineamientos.

Ahora bien, los *“Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”* atienden en sus términos a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, se atiende al principio de licitud de los datos personales, en razón de que estos serán tratados en apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar un uso indebido de los mismos.

Con relación al principio de finalidad, los Lineamientos establecen que los datos personales que proporcionen las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su decisión de votar desde el extranjero, serán tratados con el objetivo de que sean registrados en LNERE que se utilizará en la jornada electoral concurrente, tanto para la elección federal como para las entidades con Proceso Electoral Local 2017-2018.

Atendiendo el principio de lealtad, en los Lineamientos se especifica las acciones que realizará el INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para realizar la conformación de la LNERE para las entidades federativas con Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, previniéndose los procedimientos para tal efecto, por lo que no se podrán realizar actividades o acciones ajenas a las contempladas en los mismos Lineamientos, asegurando el uso de los datos personales proporcionados por la ciudadanía exclusivamente para el propósito para el que fueron otorgados.

Asimismo, los Lineamientos atienden el principio de consentimiento previo del titular de los datos que realizará la solicitud, el cual deberá otorgarse en forma libre, específica e informada, a través del sistema que para tal efecto establezca el INE, en donde dicho consentimiento se podrá manifestar de forma expresa.

Se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que los procedimientos que se realicen a través de la SIILNERE y la SIVE, se circunscriban únicamente para las tareas de registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que manifiesten su decisión de votar, de manera que para su tratamiento los datos sean exactos, completos, pertinentes, actualizados y correctos.

Por lo que refiere al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que tratará el INE por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para llevar a cabo el procesamiento y verificación de los

registros de las personas que soliciten su inscripción a la LNERE y expresen su decisión de votar desde el país en que residen; las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia para sus actividades de supervisión del procesamiento de las solicitudes y efectuar las verificaciones al listado nominal que legalmente le competen; así como las representaciones partidistas y, en su caso, las candidaturas independientes registradas ante los OPL para realizar observaciones a la lista nominal y aquella que se utilizará en la respectiva jornada local, se ajusta a lo previsto en la LGIPE, de manera que dichos datos sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a efecto de lograr la minimización de los mismos.

En cuanto al principio de información, los Lineamientos prevén la manifestación de protección de los datos personales que se recabarán en la SIILNERE y en la SIVE, así como la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos, a fin de que las personas puedan tomar decisiones informadas al respecto.

En tal virtud, el INE por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado Mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación y actualización del Padrón Electoral, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y eviten la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.

No sobra mencionar que los Lineamientos en comento, mismos que conforman el **Anexo** del presente Acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales propias de la función electoral favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Con base en los argumentos esgrimidos, esta Comisión, al ser el órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, estima oportuno recomendar al Consejo General del INE, apruebe los *“Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”*.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 9, párrafo 1; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e) y f) y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafos 1, incisos b), c), f) y ñ) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 127; 128; 133, párrafos 3 y 4; 135, párrafo 1; 137, párrafos 1 y 2; 157, párrafo 1; 158, párrafo 1, incisos a) y f); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1; 331, párrafos 1, 2, 3 y 4; 332 párrafo 1; 333, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 334; 335; 336, párrafos 1, 2 y 3; 337; 338, párrafo 1, 2 y 3; 354, párrafo 2; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 45, párrafo 1, inciso h) y l); 75; 76, numeral 2, incisos e), g), p) y r); 77, numeral 1; 78, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafo 1 y 4; 100; 102, párrafos 1 y 4; 103; 105, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los *“Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018”*, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, de conformidad con lo establecido en el considerando Tercero del presente instrumento.

SEGUNDO. Tórnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 19 de junio de 2017.

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
 - a) Establecer las bases para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos que implementará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que contemplan en su legislación el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
 - b) Definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales cuya legislación local contempla el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Libros Cuarto y Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Capítulo IV, Título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las Constituciones Estatales y las leyes electorales de los estados de la República, en tanto no contravengan la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, según corresponda, todos ellos referentes al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y
 - c) Establecer las bases de los Acuerdos que para efecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales Electorales respectivos, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que dichos Organismos celebren con el Instituto Nacional Electoral.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales, las ciudadanas y los ciudadanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores y, en su caso, de Consulta Popular, para el Proceso

Electoral Federal 2017-2018, así como de Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en las entidades federativas cuya legislación electoral local contemple el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las legislaciones electorales locales, en tanto no contravengan la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral según corresponda; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y las demás leyes y normatividad aplicables, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
4. El Instituto Nacional Electoral deberá celebrar Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con el fin de establecer las acciones específicas para implementar lo señalado en los presentes Lineamientos.
5. Para efectos de los procedimientos de elaboración y de uso de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, se aplicará lo establecido en el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de lo contemplado en el Libro Sexto de la citada Ley y en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, así como los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
6. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar emitida en territorio nacional o de la Credencial para Votar desde el Extranjero;
- b) **Ciudadano:** Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
- c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
- d) **Comprobante de Solicitud Individual:** Formato de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero que firma la o el ciudadano al realizar su trámite en el consulado y que contiene la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018;
- e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- f) **Consejos de los OPL:** Consejo General u Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, cuya legislación local contempla el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
- g) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con el Organismo Público Local Electoral de cada entidad federativa cuya legislación local contempla el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye en su caso los anexos técnicos que al efecto se determinen;
- i) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- j) **CVMRE:** Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- k) **Datos de contacto:** La información relativa al número telefónico y/o correo electrónico de la ciudadana o el ciudadano que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o en la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, de los cuales al menos uno será de carácter obligatorio, y que se requiere para poder contactarlo en caso de que sea necesario subsanar alguna posible inconsistencia detectada durante el procesamiento de la referida solicitud, según corresponda, así como

para proporcionar información relativa al ejercicio de su derecho al voto desde el extranjero;

- i) **Dato verificador:** Nombre completo de alguno de los progenitores de la ciudadana o del ciudadano. Será obligatorio para las ciudadanas y los ciudadanos proporcionar al menos uno en el momento de manifestar su decisión de ejercer el voto desde el extranjero;
- m) **Demanda de Juicio:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano;
- n) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- o) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL;
- p) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- q) **Instructivo:** Instructivo para el registro de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, según corresponda;
- r) **Juntas Locales:** Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral;
- s) **Legislaciones Locales:** Constituciones Políticas, Códigos y Leyes en materia electoral de las entidades federativas;
- t) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- u) **Ley de Medios de Impugnación:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- v) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018;
- w) **Lineamientos AVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales Electorales;
- x) **Lineamientos VMRE:** Lineamientos para la organización del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018;

- y) **LNERE:** Es la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que la DERFE conforma a partir de la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que realizaron su registro mediante la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero.

- z) **LNERE para Revisión:** La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efecto de que sea verificada en términos del artículo 337, párrafo 1 de la Ley;

- aa) **LNERE Definitiva:** La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en la respectiva jornada electoral federal y local, siendo la relación de las ciudadanas y los ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero fue dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos, o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;

- bb) **OCR (Optical Recognition Carácter):** Elemento compuesto de la Credencial para Votar emitida en territorio nacional, integrado por dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las ciudadanas y los ciudadanos, número consecutivo que se asigna al momento del registro de las ciudadanas y los ciudadanos cuando se crea la Clave de Elector.

- cc) **OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que contemplan en su legislación el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2017-2018;

- dd) **PEP:** Paquete Electoral Postal;

- ee) **Reglamento de Comisiones de Vigilancia:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

- ff) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
 - gg) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
 - hh) **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - ii) **SIILNERE:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que deberá cumplimentar el o la titular de una credencial para votar emitida en territorio nacional, a fin de solicitar su registro y, en caso de ser procedente, votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan;
 - jj) **SIVE:** Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero mediante la cual las ciudadanas y los ciudadanos credencializados en el extranjero notificarán al Instituto su decisión de votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan;
 - kk) **SIIASPE:** Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero al realizar su trámite para solicitar su Credencial para Votar desde el Extranjero en los consulados y que además contiene la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018;
 - ll) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - mm) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y
 - nn) **VMRE:** Voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
7. Las actividades relativas al procesamiento de la SIILNERE, la SIVE, el Comprobante de Solicitud Individual y la integración de la LNERE, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del Instituto.
8. La CNV, en términos de la Ley, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones de Vigilancia y los Lineamientos AVE, coadyuvará, vigilará, conocerá, revisará, verificará, opinará, y en su caso emitirá recomendaciones para la debida integración y conformación de la LNERE.

9. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán revisados por la CRFE, previo conocimiento de la CNV, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General.
10. Para el caso de las elecciones locales, las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán de ser consideradas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que el Instituto celebre con cada OPL, para sus respectivos Procesos Electorales Locales 2017-2018, mismas que se harán del conocimiento de la CNV.

TÍTULO II REGISTRO DE LOS CIUDADANOS

Capítulo Primero

Requisitos para la Inscripción de los ciudadanos a las LNERE y para expresar su decisión de votar desde el país en el que residen

11. Los ciudadanos que deseen ser incorporados a la LNERE y manifiesten su decisión de votar desde el país en el que residen para las elecciones federales y locales deberán cumplir, además de los que fija expresamente los artículos 34 de la Constitución y 9, párrafo 1 y 330 de la Ley, los siguientes requisitos:
- a) Las y los ciudadanos que tramiten la Credencial para Votar desde el Extranjero en el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, manifestarán su decisión de votar desde el extranjero, a través del Comprobante de Solicitud Individual, mismo que forma parte de los presentes Lineamientos como Anexo 1.

Estos ciudadanos quedarán inscritos en la LNERE únicamente con la confirmación de recepción (activación) de la Credencial para Votar desde el Extranjero, siempre y cuando esta confirmación se realice a más tardar el 30 de abril de 2018.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar la inclusión de los ciudadanos que hayan recibido su Credencial para Votar desde el Extranjero a la LNERE, el INE instrumentará las acciones necesarias para confirmar que el ciudadano cuenta con su credencial, estas acciones serán instrumentadas conforme a lo siguiente.

- I. Los ciudadanos podrán confirmar que ya cuentan con su Credencial para Votar desde el Extranjero a través del portal del INE y/o los medios que disponga la DERFE para permitir la confirmación de recepción de su credencial.
- II. El INE establecerá comunicación con los ciudadanos a través del INETEL para comprobar que ya cuenta con su Credencial para Votar desde el Extranjero, esto será una vez que el INE tenga conocimiento que el ciudadano cuenta con la credencial y la comunicación estará basada en un guion específico para que el consultor del INETEL obtenga la información necesaria del ciudadano que permita tener la certeza de que el ciudadano ya cuenta con su credencial. El guion estará integrado por cuando menos alguno de los datos que son conocidos por el ciudadano (número de solicitud, pregunta secreta, datos del domicilio, entre otros). Esta comunicación no tendrá ni surtirá ningún efecto legal.

- iii. El INE establecerá comunicación con los ciudadanos a través de la cuenta de correo electrónico que manifestó al momento de realizar su Solicitud Individual, esto será una vez que el INE tenga conocimiento que el ciudadano cuenta con la credencial. De esta manera, el INE desde la cuenta de correo institucional contactará al ciudadano para comprobar que ya cuenta con su Credencial para Votar desde el Extranjero mediante un escrito previamente diseñado, y la o el ciudadano podrá contestar este correo electrónico con los datos que solicite el INE (número de solicitud, pregunta secreta, datos del domicilio, entre otros) Esta comunicación no tendrá ni surtirá ningún efecto legal.
- b) Los ciudadanos que tramiten la Credencial para Votar desde el Extranjero hasta el 31 de agosto de 2017 deberán realizar, en el periodo del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, lo siguiente:
- I. Los ciudadanos que hayan confirmado la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero a través del sistema informático que se defina para ese fin, o bien, y que mantienen el mismo domicilio que registraron en su trámite, deberán completar y enviar la SIVE, proporcionando al Instituto por los medios que se disponga lo siguiente:
 - i. Comunicar su decisión de votar desde el extranjero a través de la SIVE, proporcionando su nombre completo;
 - ii. Ingresar o proporcionar su clave de elector y el CIC, para verificar que esos datos corresponden a una Credencial para Votar desde el Extranjero vigente y, en su caso, revisar a qué entidad mexicana de referencia corresponde la misma;
 - iii. Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite ante la Secretaría. A dicho domicilio se le hará llegar el Paquete Electoral Postal, en caso de que así proceda;
 - iv. Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico), y
 - v. Proporcionar un dato verificador a fin de corroborar que la información corresponde al ciudadano.
 - II. Los ciudadanos que hayan confirmado la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero a través del sistema

informático que se defina para ese fin, y que hayan cambiado el domicilio que registraron en su trámite, deberán:

- i. Comunicar su decisión de votar desde el extranjero a través de la SIVE, proporcionando su nombre completo;
 - ii. Ingresar o proporcionar su clave de elector y el CIC de su Credencial para Votar desde el Extranjero, para verificar que esos datos corresponden a una Credencial para Votar desde el Extranjero vigente y, en su caso, revisar a qué entidad mexicana de referencia corresponde la misma;
 - iii. Proporcionar su nuevo domicilio conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, y
 - iv. Adjuntar o enviar la imagen del comprobante de su nuevo domicilio en el extranjero válido y vigente, no mayor a 3 meses de su expedición, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV. A dicho domicilio se le hará llegar el Paquete Electoral Postal, en caso de que así proceda.
 - v. Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico), y
 - vi. Proporcionar un dato verificador a fin de corroborar que la información corresponde al ciudadano.
- III. Los ciudadanos que no hayan confirmado la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero a través del sistema informático que se defina para ese fin, , pero que mantengan el domicilio que registraron en su trámite, deberán completar la SIVE por medios que disponga la DERFE, conforme a lo siguiente:
- i. Confirmar que recibió su Credencial para Votar desde el Extranjero a través del sistema informático que se defina para ese fin y manifestar su decisión para votar, en un solo acto;
 - ii. Ingresar el CIC de su Credencial para Votar desde el Extranjero y continuar con el llenado de la SIVE para manifestar su decisión de votar;
 - iii. Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite. A dicho domicilio se le hará llegar el Paquete Electoral Postal, en caso de que así proceda;

- iv. Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto, y
 - v. Ingresar el folio de la solicitud realizada en la Secretaría o en su caso deberá proporcionar un dato verificador a fin de corroborar que la información corresponde al ciudadano.
 - IV. Los ciudadanos que no hayan confirmado la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero a través del sistema informático que se defina para ese fin, , y que además hayan cambiado el domicilio que registraron en su trámite, deberán completar la SIVE por medios que disponga la DERFE, conforme a lo siguiente:
 - i. Confirmar que recibió su Credencial para Votar desde el Extranjero a través del sistema informático que se defina para ese fin y manifestar su decisión de votar, en un solo acto;
 - ii. Ingresar el CIC de su Credencial para Votar y continuar con el llenado de la SIVE para manifestar su decisión de votar;
 - iii. Capturar o proporcionar su nuevo domicilio conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo y adjuntar la imagen del comprobante de su nuevo domicilio en el extranjero válido y vigente, no mayor a 3 meses de su expedición, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV. A dicho domicilio se le hará llegar el Paquete Electoral Postal, en caso de que así proceda;
 - iv. Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto, y
 - v. Ingresar el folio de la solicitud realizada en la Secretaría o en su caso deberá proporcionar un dato verificador a fin de corroborar que la información corresponde al ciudadano.
- c) Los ciudadanos que cuentan con una Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional deberán realizar, en el periodo del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, lo siguiente:
 - I. Solicitar a la DERFE a través de la SIILNERE su inscripción en la LNERE;
 - II. Anexar a la SIILNERE copia legible por el anverso y reverso de su Credencial para Votar. El ciudadano deberá firmar la copia o, en

su caso, colocar su huella digital, de la misma forma como aparece en su credencial;

III. Anexar a la SIILNERE una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero válido y vigente, no mayor a 3 meses de su expedición, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV. A dicho domicilio se le hará llegar el Paquete Electoral Postal, en caso de que así proceda, y

IV. Proporcionar un dato verificador a fin de corroborar que la información corresponde al ciudadano.

12. INETEL apoyará a los ciudadanos en la realización de los trámites referidos en el numeral anterior y, en su caso, los orientará a efecto de que cuenten con la documentación que se requiera. Adicionalmente, la DERFE hará del conocimiento de los ciudadanos una cuenta de correo electrónico institucional a fin de proporcionar apoyo y orientación necesaria y recibir los documentos que son requisitos para complementar su solicitud de inscripción cuando se presente una inconsistencia, previa notificación al ciudadano.
13. La DERFE deberá establecer mecanismos para identificar si se realizan solicitudes de forma masiva desde la misma infraestructura informática y de comunicaciones o si se presenta algún patrón anómalo en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente. Se deberá llevar registro de lo anterior con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las SIILNERE y SIVE involucradas; de lo anterior, la DERFE deberá informar a la CNV, la CRFE y la CVMRE, de manera mensual y a la conclusión del periodo de registro.
14. El plazo establecido para solicitar el registro a la LNERE, será del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.

Capítulo Segundo

Comprobante de Solicitud Individual, SIILNERE y SIVE

15. Los ciudadanos podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en el Proceso Electoral Federal y Local 2017-2018 para los cargos de elección popular, según corresponda, de acuerdo a su último domicilio registrado en el Padrón Electoral, o bien, conforme a la entidad mexicana de referencia tratándose de ciudadanos credencializados en el extranjero, a través del servicio que la DERFE ponga a disposición para tal efecto.
16. Los ciudadanos que soliciten su inscripción en la LNERE para votar en las elecciones federales, quedarán automáticamente inscritos en la LNERE de la elección local correspondiente y viceversa, por lo que los ciudadanos podrán

ejercer su voto desde el extranjero para los cargos de las elecciones federales como de las locales respectivas, de acuerdo a la última entidad federativa registrada en el Padrón Electoral.

17. La DERFE pondrá a disposición de los ciudadanos la SIILNERE y la SIVE, así como sus correspondientes instructivos, a través de los por medios que disponga la DERFE para tal efecto.
18. El Comprobante de Solicitud Individual incluirá, además de los campos contemplados en la propia solicitud que realiza el ciudadano al tramitar su Credencial para Votar desde el Extranjero que se encuentran establecidos en el modelo de operación para la credencialización en el extranjero, la manifestación expresa del ciudadano de su decisión para votar desde el extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
19. La SIILNERE deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
 - a) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del ciudadano;
 - b) Clave de Elector;
 - c) Número de Emisión de la credencial;
 - d) OCR o CIC;
 - e) Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente;
 - f) Datos de contacto, y
 - g) Dato verificador.
20. La SIVE deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
 - a) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del ciudadano;
 - b) Clave de Elector;
 - c) CIC;
 - d) En su caso, domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente;
 - e) Datos de contacto, y
 - f) Dato verificador o en su caso, folio de la solicitud realizada en la Secretaría.

21. El Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE y la SIVE deberán contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la Ley, con base en la modalidad de votación referida en el numeral 11 de los Lineamientos VMRE.
22. En el Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE y la SIVE se hará del conocimiento de los ciudadanos las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales.
23. El Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE y la SIVE tendrán los efectos legales de notificación al Instituto sobre la decisión de los ciudadanos de votar desde el extranjero por la vía postal en la Jornada Electoral correspondiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores y en su caso Consulta Popular, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de Gobernador o Jefe de Gobierno de la entidad federativa respectiva, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

Capítulo Tercero

Disposición, distribución y tratamiento de la SIILNERE y la SIVE y sus instructivos

24. La SIILNERE y la SIVE deberán ser llenadas por los ciudadanos mediante el servicio que la DERFE disponga a través de los medios electrónicos que se habiliten para tal fin.

En caso de que el ciudadano prefiera enviar su solicitud por la vía postal, ésta deberá contener, cuando menos, los campos de información de la SIILNERE o la SIVE y el instructivo respectivo que la DERFE ponga a disposición en el servicio a que se refiere el párrafo anterior, y deberá enviarla a la DERFE, acompañando para tal efecto la documentación comprobatoria necesaria para su trámite.

Una vez que la DERFE reciba la solicitud enviada de manera postal, verificará su situación registral, procederá a la inscripción o actualización correspondiente y generará el folio de la solicitud, el cual se notificará al ciudadano a través de los datos de contacto proporcionados.

25. El ciudadano deberá cubrir los costos asociados al envío por la vía postal de los formatos de SIILNERE y SIVE.
26. El Instituto y los OPL que correspondan deberán publicar en sus respectivas páginas o plataformas de internet:

- a) La liga electrónica para el llenado y envío de la SIILNERE y la SIVE, así como sus instructivos, y
 - b) La información relativa al envío de la SIILNERE y la SIVE y los documentos requeridos en cada caso, según corresponda.
27. El Instituto y los OPL que correspondan proveerán lo necesario para que los ciudadanos interesados en tramitar la SIILNERE y la SIVE por vía postal puedan obtener los formatos con su correspondiente instructivo, por cualquiera de los siguientes medios:
- a) En la o las plataformas de internet del Instituto, y
 - b) En las páginas de internet de los OPL.
28. El ciudadano podrá consultar en el sistema informático en el que tramitó su SIILNERE o SIVE el comprobante de la solicitud realizada o bien, a través del correo electrónico que en su caso haya proporcionado. Los comprobantes de la SIILNERE y la SIVE sólo podrán imprimirse una vez que se capture la información en la página del Instituto. Al completarse la totalidad de la información requerida y enviarse por este medio, el sistema de registro asignará un número de folio único a cada solicitud, evitando así la duplicidad de formatos e información.

En el caso de las solicitudes enviadas por la vía postal, la DERFE instrumentará el mecanismo a efecto de asignar el folio único de cada solicitud, el cual le será notificado al ciudadano a través de sus datos de contacto.

29. En caso de que la SIILNERE o la SIVE se envíen por vía postal, la DERFE deberá recibir todas las piezas postales provenientes del extranjero de forma diaria y sistemática, a través del procedimiento operativo que al efecto determine.
30. En el caso de que oficinas de los OPL o del Instituto distintas a la DERFE reciban piezas postales y/o formatos de solicitud relacionados con los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, éstas deberán ser remitidas de inmediato a la DERFE para que sean sometidas al procedimiento de integración documental y del procesamiento, a fin que se pueda analizar y realizar la dictaminación en el cual se revisará el cumplimiento de los criterios, requisitos y plazos correspondientes.

Capítulo Cuarto

Apoyo para la difusión de la inscripción en la LNERE

31. Para promover e informar sobre la inscripción en la LNERE, el Instituto en coordinación con los OPL que correspondan, desarrollará una estrategia de

difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía. Esta estrategia quedará definida dentro de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que suscriban.

32. Las áreas del Instituto informarán a la CRFE, la CVMRE y la CNV, por lo menos en sus sesiones ordinarias, sobre el desarrollo de la estrategia de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, en materia del apoyo para la inscripción en la LNERE.
33. El Instituto proporcionará la atención personalizada a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen inscribirse en las LNERE de los procesos electorales federal y locales, por medio de los servicios que presta la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, a través de INETEL, y las plataformas de internet o medios con que cuente la DERFE, a efecto de promover su inscripción en la LNERE.

TÍTULO III PROCESAMIENTO DEL COMPROBANTE DE SOLICITUD INDIVIDUAL, LA SIILNERE Y LA SIVE

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las solicitudes

34. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, con la opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en el Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE y la SIVE recibidas.
35. La verificación y validación de la información del Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE y la SIVE, así como de la documentación anexa, incluirá cuando menos las siguientes actividades:
 - a) La verificación y validación de la información se hará, en su caso, contra los comprobantes de domicilios y la copia debidamente firmada o con huella digital de la Credencial para Votar;
 - b) Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad a lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título, y
 - c) En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de los ciudadanos, se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título.
36. La DERFE, a partir de los campos de información contenidos en el Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE y la SIVE, llevará a cabo la

verificación de situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.

- 37.** Los datos que se deberán considerar para esta verificación serán, cuando menos, los siguientes:
- a) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del ciudadano;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Clave de elector;
 - d) Número de Emisión de la credencial;
 - e) OCR o CIC, según corresponda, y
 - f) Datos verificadores y folio de la solicitud realizada en la Secretaría.
- 38.** Además de los datos del solicitante referidos en el numeral anterior, la información a considerar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
- a) Hora y Fecha de trámite de la SIILNERE o SIVE, y
 - b) País, estado y ciudad para el envío del PEP.
- 39.** Conforme al numeral 37 de los presentes Lineamientos, para los casos de envíos postales se deberán considerar, cuando menos, los siguientes datos:
- a) Fecha del sello de las oficinas postales, en caso de envío postal, y
 - b) Fecha de entrega a la DERFE del acuse de recepción de la credencial en caso del envío por este medio.

Capítulo Segundo

Verificación de la situación registral de los ciudadanos

- 40.** La DERFE, con base en los datos del Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE o la SIVE y, en su caso, de la Credencial para Votar, llevará a cabo la verificación de situación registral de los ciudadanos para determinar, en su caso, su inclusión en las LNERE para las elecciones federales y locales que correspondan.
- 41.** Para la verificación del Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE y la SIVE, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos de bajas aplicadas.

42. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el Instituto entregará a la CNV y a los OPL que corresponda, un informe con datos estadísticos derivados del resultado de la verificación sobre la revisión de la situación de los registros de los ciudadanos que hayan realizado el trámite a través del Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE o la SIVE.
43. La DERFE realizará una verificación final de la situación registral del total de ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones federales y locales respectivas, a más tardar 65 días antes de la Jornada Electoral. Si derivado de esta verificación final se presentan cambios en la situación registral, se procederá a revisar y realizar la dictaminación definitiva del Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE y la SIVE. Los cambios de situación registral serán informados, a más tardar el 2 de mayo de 2018, a la CNV y, en su caso, a las candidaturas independientes con registro a nivel federal, así como a cada OPL que corresponda, para que éstos a su vez lo informen a la brevedad a los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes acreditados ante los mismos. La CNV podrá supervisar el desarrollo de estas actividades.
44. Los partidos políticos podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 4 de mayo de 2018, las situaciones que presenten posibles datos irregulares con hechos y casos concretos e individualizados, como resultado de la revisión que hagan a la información proporcionada de lo mencionado en el numeral anterior, con el fin de que la DERFE instrumente las acciones necesarias para realizar la verificación y el análisis correspondiente. De lo anterior, la DERFE presentará un informe a la CNV, la CRFE, la CVMRE y a los Consejos de los OPL respectivos.

Capítulo Tercero

Aclaración de inconsistencias

45. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE y la SIVE a partir de la copia legible de la Credencial para Votar o del comprobante de domicilio en el extranjero que remitieron los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.
46. En el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior, la DERFE comunicará a los ciudadanos, a través de los datos de contacto proporcionados, en un plazo no mayor a dos días para los registros de solicitudes recibidas el último día del periodo de inscripción, a fin de que se subsanen dentro del plazo que se tiene definido en el numeral 47 al efecto se determine. En todo momento se otorgarán las facilidades a los ciudadanos para que los subsanes se realicen con oportunidad.

47. Los ciudadanos podrán subsanar la inconsistencia notificada. La información y/o documentación que remitan para tal efecto servirá como elemento adicional para la dictaminación de procedencia de la SIILNERE y la SIVE. En caso de que la aclaración respectiva sea recibida por la DERFE con posterioridad al 5 de abril de 2018, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE.
48. La documentación para la aclaración respectiva del subsane se podrá realizar de forma electrónica a través del sistema que dispone el Instituto para el registro de las solicitudes para el VMRE, tomando como fecha la que se registre en el sistema o, en su caso, por correo electrónico, considerando la fecha de recepción del mismo con la aclaración respectiva del subsane.
49. En caso de que los ciudadanos decidan enviar la información del subsane por vía postal o mensajería, la verificación del cumplimiento del plazo que se tomará como elemento de prueba es la fecha que se estampe en el sobre de envío. Los gastos generados por este concepto serán cubiertos por los ciudadanos.

Capítulo Cuarto

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE y la SIVE

50. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE y la SIVE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Lineamientos.
51. La DERFE definirá los correspondientes criterios de dictaminación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE y la SIVE, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.
52. El periodo para el análisis y dictaminación de la SIILNERE y la SIVE y de los documentos de subsane que envíe el ciudadano, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 8 de abril de 2018, a fin de emitir los dictámenes que procedan del resultado de este análisis.
53. Los dictámenes que emita la DERFE deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:
 - a) El cumplimiento de los plazos;
 - b) Un análisis integral del caso;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para dictaminar como procedente o improcedente la SIILNERE y la SIVE, y

- d) La salvaguarda en todo momento de los derechos de los ciudadanos para votar desde el extranjero.

La DERFE informará a la CNV el resultado de los dictámenes para sus observaciones y, en su caso, recomendaciones.

- 54. Los registros de los ciudadanos cuyos SIILNERE o SIVE se hayan dictaminado como procedentes por la DERFE a través de los mecanismos que para tal efecto se adopten, conformarán la LNERE Definitiva para las elecciones federal y locales que correspondan. La DERFE conformará la LNERE Definitiva hasta que revise y analice los resultados de las observaciones que en su caso presenten los partidos políticos a la LNERE para Revisión así como de la verificación de situación registral final, que se establece en el numeral 43 de los presentes Lineamientos.

Las SIILNERE o SIVE que se hayan dictaminado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del presente Título.

- 55. Los ciudadanos podrán consultar el estatus del análisis de la SIILNERE o SIVE, al menos por vía telefónica o electrónica, así como mediante el servicio que la DERFE disponga a través de los medios que se habiliten para tal fin.

Capítulo Quinto **Notificación de no inscripción en la LNERE**

- 56. La DERFE hará del conocimiento de los ciudadanos que su Comprobante de Solicitud Individual, SIILNERE o SIVE fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
 - a) Por haberse recibido de forma extemporánea;
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos, o
 - c) Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas, dentro del plazo establecido.
- 57. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo de notificación eficaz y expedita a los ciudadanos, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería especializada, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto que proporcione el ciudadano residente en el extranjero.
- 58. Las notificaciones deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales el Comprobante de Solicitud Individual, la SIILNERE y la SIVE fueron dictaminadas como improcedentes. Además, se deberá

informar a los ciudadanos los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa.

- 59.** La DERFE implementará un mecanismo de notificación a los ciudadanos que tramitaron la Credencial para Votar desde el Extranjero entre el 1º de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, y que no la hayan recibido a más tardar el 30 de abril de 2018, para que sea informado sobre la no inclusión de su registro en la LNERE, así como los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa.

TÍTULO IV LNERE PARA REVISIÓN

Capítulo Único Observaciones a las LNERE para Revisión

- 60.** El Instituto, a través de la DERFE, conformará las LNERE para Revisión para las elecciones federal y locales con VMRE, mismas que entregará a la CNV, para su revisión en términos de lo establecido en la Ley, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos AVE.

La fecha de corte de la LNERE para Revisión será el 31 de marzo de 2018.

- 61.** Las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad la LNERE para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a las previsiones y los Acuerdos que emita el Instituto al respecto.
- 62.** La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, la LNERE para Revisión en medio óptico de los Procesos Electorales Federal y Locales a más tardar el 11 de abril de 2018.
- 63.** Las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión de los procesos electorales federal y locales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados, mismas que deberán presentarse a más tardar el 24 de abril de 2018.
- 64.** Derivado de las observaciones que se realicen en términos de los numerales anteriores, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General del Instituto, a la CNV y a los Consejos de los OPL que correspondan a más tardar el 4 de mayo de 2018.
- 65.** Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la Ley y la Ley de Medios de Impugnación.
- 66.** En caso de que no se impugne el informe a que se refiere el numeral 64 de los presentes Lineamientos o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones, se emitirán las LNERE Definitivas para los Procesos Electorales Federal y Locales correspondientes.

TÍTULO V
DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Capítulo Primero
Disposiciones Preliminares

67. Una vez que la DERFE haya notificado a los ciudadanos el resultado definitivo de no inscripción en la LNERE Definitiva, y éstos consideren que en dicha improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar esta determinación ante el TEPJF.
68. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley de Medios de Impugnación.
69. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la Ley de Medios de Impugnación.
70. La DERFE deberá elaborar y suscribir el Informe Circunstanciado de la determinación de no inscripción de los ciudadanos a las LNERE Definitivas, fundando y motivando su decisión.
71. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de los ciudadanos, a partir del inicio del periodo de inscripción en las LNERE, a través de los siguientes medios:
 - a) En las páginas o plataformas de internet del Instituto, mismo que podrá ser remitido por los medios que para tal efecto apruebe la DERFE;
 - b) En las páginas o plataformas de internet de los OPL;
 - c) En las Juntas Locales correspondientes;
 - d) En las oficinas que dispongan los Consejos de los OPL;
 - e) En los Módulos de Atención Ciudadana con los que cuenta el Instituto, y
 - f) En su caso, en las representaciones diplomáticas de México en el exterior, de acuerdo con el convenio previamente establecido entre la Secretaría y el Instituto.

Capítulo Segundo Cumplimiento de Sentencias

- 72.** Para el cumplimiento de las sentencias, el Instituto dictará las siguientes providencias necesarias:
- a) En caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en las LNERE Definitivas motivo de una SIILNERE, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, y a incorporar dichos registros en las LNERE Definitivas;
 - b) En caso de que el TEPJF confirme la no inscripción en las LNERE Definitivas, se registrará en el sistema correspondiente y se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
 - I. Para las SIILNERE, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional;
 - II. Para las SIVE que se encuentren en este supuesto, los registros correspondientes no serán incluidos en las LNERE Definitivas, sin que cause baja de la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, y
 - c) La DERFE informará a la CNV, la CRFE, la CVMRE y al OPL respectivo sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF, al momento en que el Consejo General del Instituto apruebe la declaración de validez y definitividad de la LNERE.

TÍTULO VI INTEGRACIÓN DE LAS LNERE DEFINITIVAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

- 73.** La DERFE generará una LNERE Definitiva para el Proceso Electoral Federal y otra para el Proceso Electoral Local respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento de Elecciones, los presentes Lineamientos, los Lineamientos AVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto, tomando en consideración las propuestas que en su caso emitan la CNV y los Consejos de los OPL correspondientes.
- 74.** Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelto el último recurso de apelación, el Consejo General del Instituto hará

la declaración de validez de las LNERE Definitivas de los procesos electorales federal y locales.

75. La DERFE notificará a los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar expedida en territorio nacional y cuyos registros se integren en las LNERE Definitivas, que serán dados de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, a través de los datos de contacto disponibles, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero en la Jornada Electoral de los Procesos Federal y Locales 2017-2018.
76. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluidos los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, los ciudadanos que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, sean reinscritos inmediatamente en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México.
77. La vigencia de las LNERE Definitivas cesará una vez concluidos los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. Las LNERE Definitivas no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo

Conformación de las LNERE Definitivas de los Procesos Electorales Federal y Locales

78. Las LNERE Definitivas de los procesos electorales federal y locales no tendrán impresas las fotografías de los ciudadanos que la integren, y se utilizarán exclusivamente para los fines establecidos en la Ley, el Reglamento de Elecciones y los presentes Lineamientos.
79. Los campos de información que contendrán las LNERE Definitivas serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los Lineamientos AVE, con excepción de lo dispuesto en el numeral 78 de los presentes Lineamientos.
80. Las LNERE Definitivas de los procesos electorales federal y locales estarán integradas por:
 - a) Los ciudadanos que tramitaron la Credencial para Votar desde el Extranjero entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que quedaron inscritos en la LNERE con la confirmación de recepción (activación) de la Credencial para Votar desde el Extranjero, siempre y cuando esta confirmación se realice a más tardar el 30 de abril de 2018, mediante las modalidades establecidas para tal fin.
 - b) Los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar desde el Extranjero y cuya SIVE fue dictaminada como procedente;

- c) Los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar emitida en territorio nacional cuya SIILNERE fue dictaminada como procedente, y
 - d) Los ciudadanos que se incorporen a las LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
81. Las LNERE Definitivas de los procesos electorales federal y locales deberán estar integradas por orden alfabético. Estas listas serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo de la votación de las elecciones que correspondan.

Capítulo Tercero

Entrega de las LNERE Definitivas de los Procesos Electorales Locales 2017-2018

82. El Instituto, a través de la DERFE, entregará la LNERE Definitiva a los OPL en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los Lineamientos VMRE y, en su caso, los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriban.
83. La entrega de la información y documentación que realizará la DERFE a los OPL a que se refiere el presente Capítulo, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que los OPL y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos de lo señalado en los presentes Lineamientos, así como en las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos AVE.
84. Los OPL no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, la LNERE Definitiva que se les proporcione en medio óptico y/o impreso, por lo que tomarán las previsiones necesarias de conformidad con los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones para que los documentos y/o ejemplares entregados a los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, así como funcionarios encargados del escrutinio y cómputo de la votación, tampoco sean reproducidos.
85. Los Consejos de los OPL deberán salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la LNERE Definitiva, de conformidad con los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones para que su uso por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se restrinjan a la Jornada Electoral correspondiente y, de manera exclusiva, al Local Único a que se refieren los Lineamientos VMRE, donde se instalen las mesas de escrutinio y

cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero a nivel local.

86. Los OPL, dentro de los periodos establecidos en el calendario de actividades que se apruebe, informarán a la DERFE el número de tantos de la LNERE Definitiva que requerirán para su Proceso Electoral Local 2017-2018, conforme a lo establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren.
87. El Instituto, por conducto de la DERFE, proporcionará a los OPL, en los términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriba, estadísticas mensuales de la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y de la LNERE de la entidad federativa correspondiente desde el inicio del proceso electoral y hasta el día de la jornada electoral, las cuales se integrarán con corte al último día de cada mes y deberán contener, por lo menos, el número y porcentaje de los campos siguientes:
 - a) Entidad federativa;
 - b) Mujeres en Padrón Electoral y LNERE;
 - c) Hombres en Padrón Electoral y LNERE;
 - d) Mujeres credencializadas en el extranjero, y
 - e) Hombres credencializados en el extranjero.

Capítulo Cuarto

Devolución de las LNERE Definitivas de los Procesos Electorales Federal y Locales

88. Al finalizar la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales respectivos, la DERFE solicitará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto la devolución de los ejemplares de las LNERE Definitivas utilizadas en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación que le fueron entregadas, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los Lineamientos AVE, los Lineamientos VMRE y el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones.
89. Los OPL deberán reintegrar al Instituto los ejemplares de las LNERE Definitivas que les fueron entregados en términos del Capítulo Tercero del Título VI de estos Lineamientos.
90. Los ejemplares de las LNERE Definitivas utilizadas en el Local Único para el escrutinio y cómputo de las elecciones federal y locales, serán destruidos en

los términos que determinen la Ley, los Lineamientos AVE, los Lineamientos VMRE y el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones.

TÍTULO VII GRUPO DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO Y LOS OPL PARA EL SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

Capítulo Único Disposiciones Generales

- 91.** Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en la conformación de las LNERE Definitivas de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, el Instituto en coordinación con los OPL de las entidades federativas correspondientes integrarán el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del Reglamento de Elecciones.
- 92.** El Grupo de Trabajo estará conformado por un representante del Instituto, designado por la DERFE, un representante de cada OPL designado por su Consejo General y un Secretario Técnico, que será designado de manera conjunta por la DERFE y la UTVOPL, el cual coordinará la interlocución.
- 93.** El Grupo de Trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades y durante los procesos electorales locales por lo menos una vez al mes, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones, e informará a la CNV, la CRFE, la CVMRE, a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y al Consejo General del OPL, acerca de los acuerdos que se tomen en esas sesiones, cuando se trate de asuntos relativos a los presentes Lineamientos.
- 94.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el Reglamento de Elecciones, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
 - a)** Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
 - b)** Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos;
 - c)** Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos, e

- d) Informar a la CNV, la CRFE y la CVMRE, en la sesión respectiva a través del Secretario Técnico, y al Consejo General del OPL a través de su representante en el Grupo, los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
95. Al concluir los Procesos Electorales Locales 2017-2018, el Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General del Instituto, a la CNV, a la CRFE, a la CVMRE y a los Consejos de los OPL, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Reglamento de Elecciones, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los Acuerdos que, en su caso, adopten los Consejos Generales del Instituto y de los OPL.

TÍTULO VIII COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión del procesamiento de la SIILNERE y la SIVE

96. La DERFE proporcionará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV lo siguiente:
- a) Acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones de Vigilancia, los Lineamientos AVE y los presentes Lineamientos;
 - b) La La DERFE elaborará un sistema informático que permita verificar, a partir del 1 de septiembre de 2017 y en tiempo real, la información nominativa de los ciudadanos que sean inscritos a la LNERE en sus dos modalidades. El mismo debe contener al menos lo siguiente:
 - I. Para el caso de credencializados en el extranjero: los datos propios del ciudadano que obran en la base de datos del INE, documentación entregada en el consulado para tal efecto (expediente electrónico), en su caso solicitud SIVE, entidad de votación, domicilio completo desde el que emitirá su voto, fecha y hora de la activación de su credencial, en caso de existir subsane, la causa del mismo y registros de las comunicaciones con el ciudadano.

II. Para el caso de credencializados en territorio nacional: los datos propios del ciudadano que obran en la base de datos del INE, solicitud SIILNERE, entidad de votación, domicilio completo desde el que emitirá su voto, en caso de existir subsane, la causa del mismo y registros de las comunicaciones con el ciudadano.

De existir demanda de juicio del ciudadano, según sea el caso, incluir su resolución como parte de su registro en el sistema.

- c) Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, a través de INETEL, una vez concluidos el proceso de registro y los procesos electorales respectivos;
 - d) Informe estadístico del número de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción en la LNERE, una vez concluidos el proceso de registro y los procesos electorales respectivos, y
 - e) Acceso a la información relacionada con la captación de la SIILNERE y la SIVE, así como su ubicación aproximada, según la dirección IP de donde provengan las solicitudes.
- 97.** Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV podrán conocer y, en su caso, opinar acerca de la definición de los procedimientos que se instrumenten para la conformación de las LNERE Definitivas de los procesos electorales federal y locales.
- 98.** Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la Constitución, la Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones de Vigilancia con el objetivo de:
- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la dictaminación sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNERE y la SIVE que determine la DERFE;
 - b) Conocer el resultado de la dictaminación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de la SIILNERE y la SIVE, y
 - c) Verificar las LNERE de los procesos electorales federal y locales a través de los medios con que disponga la DERFE.

TÍTULO IX CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

- 99.** Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como los Lineamientos AVE.
- 100.** La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores para la inscripción en las LNERE y manifiesten su decisión de votar desde el extranjero, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 101.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNERE, salvo los casos que la Ley, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración lo determinen.
- 102.** La información a la que tenga acceso la CNV en términos de la Ley será única y exclusivamente para los efectos de su verificación, por lo que estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a que tengan acceso.
- 103.** Las áreas del Instituto y de los OPL deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados en términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que establezca con el Instituto, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los Lineamientos AVE.
- 104.** Las áreas del Instituto y de los OPL que manejen información que se encuentre relacionada con la LNERE Definitiva, estarán obligadas a implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19 del Reglamento de Elecciones, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento, y salvaguardar el mismo, en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.
- 105.** Los funcionarios públicos, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos

previstos en la Ley, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos AVE, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General del Instituto, así como los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban tratándose de elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en las normas anteriormente citadas.

- 106.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.